

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 404-CDLO

Los Olivos, 04 de Diciembre de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Documento Simple N° S-0035475-2012, S-0033799-2013 de ACSACHA, S-0028802-2014 de Asociación de Comerciantes Emprendedores de Los Olivos - ACEMLO, S-0029135-2014 de la Asociación "Frente Social por el Trabajo" - Los Olivos - AFRESPELT, Informe N° 00368-2014/MDLO/GR/SGLCAC/NARRAZABAL, Informe N° 00820-2014/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 00404-2014/MDLO/GR/SGLCAC/MMELGAREJO de la Sub Gerencia de Licencia y Control de Actividades Comerciales, Proveído N° 9122-2014/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 1234-2014-MDLO/SG de Secretaria General, Dictamen N° 005-2014-MDLO/CEP de la Comisión Permanente de Educación y Juventudes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través del instrumento legal de la Ordenanzas;

Que el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios las municipalidades distritales tienen competencia específica exclusiva para regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Cabe precisar que bajo el marco de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 el Concejo Distrital de Los Olivos expidió ordenanzas regulando diversas actividades ambulatorias, logrando instaurar un orden en el ejercicio de las mismas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 36°.- Desarrollo Económico Local, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, obra en autos el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 00820-2014/MDLO/GAJ. Al respecto la Sub Gerencia de Licencia y Control de Actividades Comerciales, a merito de la opinión jurídica emite el Informe N° 00404-2014-MDLO/GR/SGLCAC/MMELGAREJO solicitando se eleven los actuados al Concejo Municipal para los fines de su competencia aludiendo lo establecido en el artículo 10° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades conforme específica;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 404-CDLO

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el cual consta de 35 artículos, que se anexan al presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la GERENCIA DE RENTAS, a la SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC), su debida difusión y a la SECRETARIA GENERAL su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Distrital de Los Olivos
Abog ROSA SILVA MALASQUEZ
Reg. CAL 23850
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital
de Los Olivos
FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 404-CDLO

ORDENANZA N° 404-CDLO

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I BASE LEGAL

Artículo 1°.- Base Legal Aplicable

La presente ordenanza se registrará complementariamente conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ordenanza N° 1787-2014-MML
- D.S. N° 005-91-TR
- R.M. N° 022-91-TR
- Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción Social N° 27711
- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social N° 29792

CAPITULO II OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 2°.- Del Objeto y Finalidad

La presente Ordenanza tiene como objeto regular mediante normas y disposiciones administrativas el comercio ambulatorio en el distrito de Los Olivos, así como fomentar y fortalecer un programa progresivo de formalización del mismo.

Tiene como finalidad, garantizar que el comercio ambulatorio en el distrito se realice bajo las condiciones establecidas en la presente ordenanza y de acuerdo a las reglas de buena conducta y condiciones adecuadas de salubridad.

Artículo 3°.- Del Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y en todo el distrito de Los Olivos.

Artículo 4°.- De los Expendedores

La presente Ordenanza está dirigida exclusivamente para el comercio ambulatorio que haya ejercido sus actividades de expendio de sus productos del giro correspondiente con antelación a una antigüedad mínima de 4 años en el distrito, conocidos por la municipalidad y así mismo registrados ante la entidad con su respectivo padrón de asociados certificados.

CAPITULO III DEFINICIONES

Artículo 5°.- De las Definiciones de Términos

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrán establecidos los siguientes términos:

5.1 Comercio Ambulatorio

La actividad económica que se desarrolla en áreas reguladas o autorizadas de la vía pública, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos, bajo las condiciones que establece la presente Ordenanza.

5.2 Comerciante Ambulante Autorizado

Se considera trabajador o comerciante ambulante a toda persona natural, que se dedica a la venta de mercaderías o presta servicios en áreas reguladas de la vía pública y cuyo capital no exceda a (2) dos UIT.

5.3 Vía Pública

Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito peatonal y vehicular.

5.4 Áreas Reguladas

Zonas de la vía pública, que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio del comercio ambulatorio.

5.5 Áreas Rígidas

Zonas de la vía pública no autorizadas por la Municipalidad para el ejercicio del comercio ambulatorio en razón del ornato, seguridad o por disposición del área competente.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 404-CDLO

5.6 Giro

Es la actividad comercial autorizada por la Municipalidad para ser ejercido por el comerciante ambulante autorizado en el distrito.

5.7 Módulos

Se considera módulos a los muebles, vehículos condicionados y equipos de venta de dimensiones y características movibles reglamentarias que se ubican en la vía pública, sobre la vereda o calzada; prefijada por la autoridad Municipal.

5.8 Titular

Es la persona natural denominado comerciante ambulante autorizado a quien se le otorga la autorización provisional para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública, regulada por la municipalidad.

5.9 Ayudante temporal

Es la persona natural que es autorizado temporalmente para ejercer las funciones de venta de bienes o servicios del titular de la autorización provisional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° de la presente ordenanza.

5.10 Comisión de Concertación Tripartita

Es el organismo consultivo permanente de participación de los comerciantes ambulantes autorizados organizados, ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos; y que está conformada por representantes de los comerciantes ambulantes, vecinos y la municipalidad.

Tiene por objeto concertar el desarrollo de planes o programas de formalización del comercio ambulatorio, como parte de la modernización del comercio ambulatorio minorista, logrando la participación democrática de los comerciantes ambulantes y la búsqueda de alternativas conjuntas a los problemas del comercio ambulatorio en que la Municipalidad tenga injerencia.

5.11 Formalización

Es el proceso que emprende el comerciante ambulatorio autorizado a través del auto ahorro y ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La municipalidad promueve su formalización mediante asesoramiento técnico legal.

CAPITULO IV COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 6°.- De las Competencias Municipales

Son competencias municipales las siguientes:

- Reglamentar mediante disposiciones complementarias a la presente ordenanza, los mecanismos para el mejor desarrollo de la misma.
- Autorizar provisionalmente a los comerciantes ambulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el desarrollo de actividades de venta de bienes o servicios en menor escala en el distrito de Los Olivos.
- Resolver oportunamente los recursos impugnatorios derivados del proceso de autorización provisional de funcionamiento.
- Promover la formalización de los comerciantes ambulantes autorizados y organizados que desarrollan sus actividades dentro del distrito de Los Olivos, fomentando el auto ahorro y el ahorro asociativo, brindando para ello orientación técnico legal.
- Fiscalizar el desarrollo de las actividades de los comerciantes autorizados provisionalmente de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y normas complementarias, que garanticen la mejor conducción de los comerciantes, así como garantizar las mejores condiciones de salubridad, orden público y respeto a las leyes.

Artículo 7°.- De las Facultades de la Autoridad Municipal

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- Hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza
- Determinar técnicamente las áreas públicas permitidas para el desarrollo de las actividades del comercio ambulatorio provisional; así como asignar y determinar ubicaciones a los comerciantes ambulantes autorizados.
- Llevar un padrón de comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente que contenga datos como giro, zona ocupada, datos personales etc.
- Autorizar temporalmente a los ayudantes temporales de los titulares, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 29° de la presente ordenanza.
- Los demás que de manera complementaria a la presente sean establecidas por la autoridad municipal.

Artículo 8°.- Del Área Administrativa Competente

El área competente de la municipalidad encargada del desarrollo de la presente ordenanza es la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Licencias y Control de Actividades Comerciales.

El área competente determinará mediante disposiciones complementarias a la presente, las zonas autorizadas para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente; así como las zonas rígidas en las cuales el desarrollo del comercio ambulatorio se encuentre totalmente prohibido. De igual forma, el área competente determinará y delimitará las ubicaciones de los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, así como las características de los mismos, como medidas, material, etc.

Además de ello, el área competente establecerá horarios para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados lo cuales no afecten la tranquilidad de los vecinos, así como mecanismos para la manipulación de alimentos y otros que sean de su competencia.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 404-CDLO

CAPITULO V DE LOS GIROS AUTORIZADOS

Artículo 9°.- De los Giros Autorizados

Los giros autorizados para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado en el distrito de Los Olivos son los siguientes:

a. Venta de Alimentos Preparados Al Paso

- Venta de jugo de caña y derivados; jugo de naranja, toronja y piña (papaya, sandía y piña en rodajas y afines).
- Venta de cocos y derivados.
- Venta de mazamoras y postres (chicha morada).
- Yuquita frita, churritos.
- Chiffes, canchita pop-corn y confites.
- Tamales y humitas.
- Huevitos de codorniz - papa con huevo.
- Choclo sancochado con queso y habas.
- Picarones, Cachangas.

b. Venta de Alimentos Preparados

- Anticuchos, pancita, rachi, mollejita.
- Salchipapa - sándwich.
- Hígado grito.
- Chicharrones y a fines.

Artículo 10°.- De las Actividades no Autorizadas

Los giros o actividades no reguladas dentro de la presente ordenanza, no están sujetas a evaluación para la solicitud de autorización municipal, lo cual no implica que posteriormente pueda ser incluida dentro de los parámetros técnicos de la ordenanza como giro autorizado, para lo cual el área competente tendrá que mediante disposiciones complementarias determinar su inclusión dentro de la misma.

TITULO II AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 11°.- De la Naturaleza de la Autorización

La autorización municipal de funcionamiento provisional es una autorización temporal que se le otorga al comerciante ambulante que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13° de la presente ordenanza. Esta autorización municipal no es automática sino de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo. Esta autorización provisional autoriza el uso temporal de determinado espacio de la vía pública el cual es delimitado por la autoridad municipal y el cual no acredita propiedad del espacio ocupado.

Artículo 12°.- De las Características de la Autorización

La autorización provisional de comercio ambulatorio autorizado tiene las siguientes características:

- Es personal e intransferible
- Limitada sólo a un giro autorizado y a una ubicación determinada
- No renovable de forma automática, sujeta a evaluación.
- Es temporal
- De carácter excepcional

Artículo 13°.- Del Periodo de Vigencia de la Autorización

La autorización municipal de funcionamiento provisional tiene una vigencia de dos (02) años a partir de la expedición de la misma, pudiendo ser renovada previa evaluación técnica del área competente.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL

Artículo 14°.- De La Solicitud y Requisitos

Los comerciantes ambulantes que requieran autorización provisional de funcionamiento deberán solicitar la referida autorización presentando los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde de la municipalidad de Los Olivos, especificando el giro que desean desarrollar.
- Presentación declaración jurada simple (formato municipal) en la que se garantice reunir los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 404-CDLO

- c. Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- d. Certificado domiciliario.
- e. Dos fotografías tamaño carné.
- f. Recibo de pago por derecho correspondiente.
- g. Copia del carnet de sanidad vigente.
- h. Certificado de manipulación de alimentos según corresponda
- i. Copia del padrón de la Organización a la que pertenece
- j. Croquis de la ubicación solicitada.

Artículo 15°.- De la Evaluación del Área Competente

El área competente evaluará las solicitudes de los comerciantes ambulantes, verificando la autenticidad de las mismas y su correspondiente procedencia o improcedencia de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por su área y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 16°.- De la Procedencia

En el caso de resultar procedente la solicitud de autorización para el comercio ambulatorio en el distrito de Los Olivos, la autoridad competente hará entrega de la Autorización de funcionamiento provisional, así como fotocheck del comerciante autorizado y el logo de la municipalidad, con lo cual se acredita como comerciante autorizado para la venta de productos y servicios en la vía pública.

CAPITULO II REVOCATORIA

Artículo 17°.- De la Revocatoria de la Autorización Provisional

La autorización provisional de funcionamiento del comerciante ambulatorio podrá ser revocada de demostrarse lo siguiente:

- a. La consignación de datos falsos o inexactos en la declaración jurada o documentos falsos presentados ante la autoridad municipal para la solicitud de autorización municipal provisional.
- b. La condición de mayorista o de vendedor al por mayor.
- c. Tener un capital mayor a lo estipulado en el Art. 5° numeral 5.2 de la presente ordenanza.
- d. El uso de giro no autorizado por la autoridad municipal.
- e. El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatorio.
- f. La adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, falsificadas o que atenten contra la salud, moral y a las buenas costumbres.
- g. El traspaso, venta o alquiler del fotocheck, puesto o módulo de trabajo.
- h. La acreditación del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, así como en las disposiciones complementarias a la misma.

TITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO PROVISIONALMENTE

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18° Del Ejercicio del Comercio Ambulatorio

Para ejercer el comercio ambulatorio en el Distrito, se requiere obtener Autorización Municipal provisional, así como el uso de FOTOCHECK ó Carnet de Identidad. Documentos que tienen al carácter de personal e intransferible.

Artículo 19°.- De la No Multiplicidad de Autorización Municipal

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización provisional municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio por puesto de venta; en caso contrario se considerará como conducción no autorizada, con la sanción correspondiente.

Artículo 20°.- Del Giro Autorizado

El comerciante ambulante, sólo podrá desarrollar su actividad en uno de los giros previstos en la presente ordenanza, los mismos que son determinados por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo 21°.- De la Ubicación Autorizada

El comercio en la vía pública sólo podrá ser ejercido en el lugar ó ubicación autorizado por la autoridad municipal, la cual está sujeta a variaciones de acuerdo a las necesidades públicas.

Artículo 22°.- De la Acreditación y Conducción del Puesto

Los comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente deberán observar las siguientes normas:

- a. Mostrar en lugar visible la autorización de funcionamiento provisional de comercio ambulatorio.
- b. Portar de manera obligatoria el fotocheck emitido por la autoridad competente.
- c. Mostrar en lugar visible el logo de la autoridad municipal.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 404-CDLO

- d. Portar su carnet de Sanidad Vigente.
- e. Mantener el buen aseo de su persona.
- f. Vestir mandil o uniformes según modelo autorizado.
- g. Realizar su actividad comercial en observancia a las normas de higiene y sanidad vigente.

Artículo 23°.- De los Horarios

El comerciante ambulante autorizado provisionalmente, deberá cumplir con las disposiciones complementarias que establezcan horarios de expendio de sus productos o servicios.

Artículo 24°.- De la Ubicación de los Módulos

Los módulos u otros medios que utilicen los comerciantes ambulantes autorizados para la venta de productos o prestación de servicios; no podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, no obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada; ni atentar contra la moral y las buenas costumbres. Por ninguna razón los módulos a instalarse a partir de la entrada del presente reglamento podrán ubicarse, sin autorización expresa de la municipalidad a una distancia no menor de 200 metros entre sí.

Artículo 25°.- Características de Los Módulos

Los módulos serán confeccionados preferentemente, con material de acero inoxidable con las dimensiones establecidas por el área competente de acuerdo al giro, serán móviles y rodantes.

Artículo 26°.- De la Aprobación de Módulos de venta y Distintivos

La Municipalidad dispone las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de productos o servicios de los comerciantes ubicados en la vía pública; así como el uso de uniformes y demás distintivos de acuerdo al giro de comercialización autorizado, por lo que el comerciante está obligado a acatar los mandatos de la autoridad municipal quedando impedidos de contravenir las normas emanadas.

Artículo 27°.- Del Cumplimiento de las Normas y Salubridad

Los comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente que ocupan la vía pública, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad, respeto al vecindario y cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 28°.- Del Mantenimiento de la Ubicación Autorizada

Cada comerciante en la vía pública es responsable ante la Municipalidad, de la limpieza y cuidado de la zona que es autorizado; por lo que deberá contar con una papelera, - escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad comercial hasta un perímetro de 4 mts. de su ubicación.

Artículo 29°.- Del Abandono de Puesto

De verificarse el abandono del espacio asignado y autorizado por la autoridad municipal, por parte del comerciante autorizado por un plazo mayor al de 30 días sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad, se procederá a declarar abandonado dicha asignación, quedando cancelada la autorización.

Artículo 30°.- Del Uso de Megáfonos y Otros

Queda prohibida la utilización de megáfonos, equipos de sonido, amplificadores u otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 31°.- Del Ayudante Temporal

Cada comerciante tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad que le autorice la designación de un ayudante temporal explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso; a fin de autorizar al ayudante temporal por el tiempo que se requiera.

TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN

CAPITULO I RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL

Artículo 32°.- Del Control del Comercio Ambulatorio

El control del comercio ambulatorio será ejercido por la autoridad municipal, a través de sus órganos de control y de administración competentes en comercialización, control de la vía pública, seguridad y normas sanitarias y ambientales. En caso necesario, la Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la presente disposición.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 404-CDLO

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33°.- De las Infracciones

Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ubicados en la vía pública, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente ordenanza y disposiciones complementarias.

Artículo 34°.- De los Actos considerados Infracciones

Se consideran infracciones para la presente ordenanza:

- No respetar la ubicación asignada.
- Ejercer el comercio en zona rígida.
- Cambiar de giro sin autorización.
- Mantener descuidada o falta de limpieza de la zona de venta
- Generar ruidos molestos o nocivos mediante la utilización de megáfonos, equipos de amplificación de sonido u otros similares.
- Comercializar productos en estado de descomposición, adulterados, falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia.
- Conducir más de un puesto de venta.
- No mostrar la Autorización municipal, fotocheck y logo de la municipalidad en un lugar visible.
- Utilizar módulos o indumentarias bajo medidas y condiciones no autorizadas por la autoridad municipal.
- Ejercer el comercio en la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena, que pudiera atentar contra la tranquilidad del vecindario y las personas.
- No respetar el horario autorizado.
- Arrojar basura o residuos sólidos y aguas servidas, a la vía pública.

Artículo 35°.- De la Notificación de la Infracción

Detectada una infracción por la autoridad municipal, se le notificará al infractor, para efectuar su descargo de acuerdo a ley, correspondiendo al área competente el resolver oportunamente de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La municipalidad incorporará a los vendedores ambulantes a los programas de capacitación técnica, comercialización, reordenamiento, promoción del empleo y formalización definitiva.

DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Incorporar las infracciones descritas en el artículo 33° de la presente ordenanza al Cuadro de Infracciones y Multas contenidos en la Ordenanza N° 304/CDLO a fin de poder ser establecidas como infracciones al régimen municipal.

Segunda.- Fijar el monto de los derechos de trámite y por todo concepto del procedimiento administrativo para la obtención para la autorización municipal provisional para el desarrollo de la actividad comercial en las áreas reguladas por la Municipalidad.

- Comercio Ambulatorio en las áreas reguladas por la Municipalidad de Los Olivos es de 0.5% U.I.T.

Tercera.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la obtención de autorización provisional.

Cuarta.- La presente Ordenanza entra en Vigencia al día siguiente de su publicación.